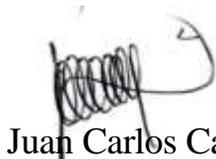


A **Despacho** de la señorita Jueza, hoy 27 de octubre de 2022.



Juan Carlos Caicedo Díaz.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Risaralda, ocho (8) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Ha presentado la abogada sustituta del apoderado del demandante, solicitud de incidente de regulación de honorarios profesionales por la labor realizada dentro de este proceso¹, en contra de quien le sustituyó el poder, con base en el art. 76 del C.G.P.

Antes de adentrarnos a resolver la solicitud, ha de rememorarse que en el presente asunto el apoderado principal del demandante, le sustituyó el poder a la abogada acá solicitante, mediante escrito del 22 de noviembre de 2019 y en la audiencia del art. 373 ib, celebrada en la misma fecha, se le reconoció personería a la sustituta (Ver archivos digitales 02 y 04).

Descendiendo entonces al asunto en concreto, considera el Despacho que conforme con lo indicado en los arts. 76-2, 127 y 130 ejusdem, procede el **rechazo de plano del incidente**.

Lo anterior, por cuanto en este caso, no se dan los presupuestos determinados en el art. 76 del código adjetivo, ya que aquél dispone, en su inciso 2º que: “(...) *El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente (...)*” (subraya fuera de texto).

Como puede verse, la situación planteada en la norma, no es precisamente la argumentada en este caso, porque mediante providencia del 15 de septiembre pasado², se aceptó la renuncia que presentó la abogada solicitante, a la sustitución que le hiciera el apoderado principal del actor³, no observándose que se haya proferido un auto que haya aceptado la revocatoria de la sustitución del poder ya fuera en forma tácita o expresa.

Es así que siendo uno de los presupuestos determinantes para darle paso a la apertura del incidente de regulación de honorarios dentro del proceso judicial, el que se haya emitido providencia de revocatoria del poder otorgado, fácilmente se deduce que en las presentes diligencias no ha ocurrido tal circunstancia.

Entonces, teniendo en cuenta que el anterior presupuesto legal, está avalado por la Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Civil- en auto AC4063-2019⁴ y que además, sólo pueden tramitarse como incidentes, los asuntos que la ley expresamente señale (Ar. 127 ib.), al no estar taxativamente codificado en las normas procesales,

¹ Archivo digital 70

² Archivo digital 63

³ Archivo digital 60

⁴ Auto del 24-09-2019 (Exp. 11001-31-10-010-2011-00571-01).

el incidente de regulación de honorarios por renuncia a la sustitución del poder, no es viable atender la petición de la solicitante, procediendo el rechazo de plano del incidente, como se había anunciado al inicio de esta providencia, ello, por expreso mandato del art. 130 ej.

Y para concluir la presente decisión, se transcribe un aparte de la providencia de la Corte, relacionada líneas atrás:

“3. A partir de lo que disponía el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil en torno al finiquito del poder, que básicamente es similar a la regulación actual, la Sala ha expresado que la figura del incidente de regulación de honorarios está sometido a las siguientes directrices:

a) Presupone revocación del poder otorgado al apoderado principal o sustituto, ya expresa, esto es, en forma directa e inequívoca, ora por conducta concluyente con la designación de otro para el mismo asunto. (...)”

Es así que a la solicitante, le corresponde demandar la regulación de sus honorarios, ante la justicia laboral, de acuerdo con lo establecido en el art. 2-6 del C.P.T.S.S.

Ahora, continuando con el trámite, se deja en conocimiento de las partes y para los fines legales correspondientes, la información enviada por la Fiscalía 40 Seccional - Apoyo Fiscal 24 Seccional de la Unidad Seccional de Administración Pública de Pereira, a través de la comunicación fechada el 25 de octubre pasado⁵.

De acuerdo con la anterior información y para los efectos del numeral 4º de la parte resolutive del auto del 18 de agosto pasado, líbrense las comunicaciones ordenadas en la sentencia del 22 de noviembre de 2019, confirmada en fallo del 29 de abril de 2021, tanto a la Notaría Tercera de Pereira como a la Fiscalía 24 Seccional, a ésta última, por ser la que adelanta actualmente la investigación penal en contra del acá demandante.

Notifíquese,



OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.
Jueza.

E

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICO que en ESTADO No. 179 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Pereira, Rda., 09 de noviembre de 2022.</p>  <p>JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ Secretario</p>
--

⁵ Archivos digitales 72 y 73



Pereira, 25 de Octubre de 2022

Señor:
JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario
Juzgado Primero Civil del Circuito
Pereira - Risaralda

Cordial Saludo

En atención a la solicitud del 19 de Octubre de 2022, actuando como Fiscal de Apoyo, me permito comunicarle que una vez revisada la Noticia Criminal Bajo Spoa 660016000036201500940, la misma está asignada a la Fiscalía 24 Seccional, como denunciante la Sra. Patricia Jaramillo Hernandez, en contra del Sr. Jose Leonardo Zapata Hernandez, por el delito de Fraude Procesal Art. 453 del C.P., hechos ocurridos el 16-02-2015, la cual se encuentra en etapa de Indagación, en estudio de los Elementos materiales de Prueba recolectados, pendiente de generar órdenes de Policia Judicial.

Se anexa copia de todo lo actuado en 28 Folios.

Atentamente,

GABRIEL FERNANDO SALCEDO GARCIA
Fiscalía 40 Seccional – Apoyo Fiscal 24 Seccional
Unidad Seccional De Administración Pública – Pereira Risaralda
Fiscalía General de La Nación
Carrera 8 # 42 B - 50 / Torre A / Piso 2
Celular: 3163835195





RESPUESTA OFICIO 2021 DEL 19-10-2022

Gabriel Fernando Salcedo Garcia <gabriel.salcedo@fiscalia.gov.co>

Mar 25/10/2022 16:57

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

20221025152435579.pdf; OFICIO JUZGADO.pdf;

Cordial Saludo,

Adjunto oficio dando respuesta a su solicitud, remito nuevamente no se adjuntaron los anexos

Atentamente,

GABRIEL FERNANDO SALCEDO GARCIA

Fiscalía 40 Seccional

Unidad Seccional De Administracion Publica – Pereira Risaralda

Fiscalía General de La Nación

Carrera 8 # 42 B - 50 / Torre A / Piso 2

Celular: 3163835195



NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.